EL REGISTRO OFICIAL





TOMO XXXVIII

Cajamarca, Sábado Junio 24 de 1899.

Núm 24

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE GODIERNO.

Lina, Junio 1º, de 1899.

Sr Prefecto del Departamento de Caja-

Con fecha 16 del mes próximo pasado, el señor Ministro de Justicia, trascribe a este Despucho la Suprema resolución que signe, expedida en 9 del mismo mes:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, no permitiendos las leves existentes hasta 1897, otro matrimonio qua el de católicos, la de 28 de Diciembre de dicho año tuvo por objeto único pro vecesei de los no estólicos.

Que dicha ley nada ha estatuido sobre la manera de comprobar, para el objeto, la no catolicidad de los contrayentos, condicion esencial y primera para su aplicación.

Que esto he dado lugar, en la ejecución de la ley, á debates y entorpecimientos que es argente suprimir, prescribiendo manera legal y expedita de hacer quella previa comprobación.

Que tampoco se ha prescrito precedimiento que haga liano el cumplimiento de la ley, en el caso de denegación por la autoridad eclesisstica de permiso para el matrimonio por causa de disparidad de cultos.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5°., artículo 94 de la Constitución.

Decreto:

Artículo 1º.—Las personas que, por no ser católicas, recurran, para contraer matrimonio, á la autoridad judicial en conformidad á la citada ley, acompañarán á su petición documento que acredite la religión á que pertenecen.

Articulo 2°.—Los que no pertenezcan á ninguna religión, ó no puedan sin gravo impedimento producir aquella prueba instrumental, la reemplazarán por declaración jurada, escrita, y acompaneda de la de cuando menos, dos personas de notorio abono, residentes en el lugar, que atestigüen el hecho de no haber sido los peticionarios bautizados en la Iglesia Católica.

Artículo 8°.—El juez recibirá por si mismo a los peticionarios y sus testigos ratificación verbal jurada de su afirmación, a los primeros, y de su declaración á los segundos, extendiendo la diligencia correspondiente.

Artículo 4°.—Si en el lugar en que se sigue el expediente para el matrimonio no tuviesen los interesados testigos qua presentar; pero aseguren haberlos, en otro punto, dentro ó fuera de la República, se libraran los exhortes correspondientes, para que se reciban las declaraciones.

Articulo 5°.—Los que solicitasen contraer matrimonio civilmente por hebarles denegado la autori led ec esiastica la dispensa del impelimento de disparidad de cultos, acompañarán constancia antentica de esa denegatoria.

Si los interesados expusiesen que no les ha sido posible obtener esa constan cia, el juez la pedirá directamente á la autoridad eclesiástica competente, y con su respuesta, expedirá la resolución que corresponda s

Que a mi vez trascribo a US para su conocimiento y a fin de que se sirva ordenar se comunique a los Concejos Provinciales de su jurisdicción.

Dios gudrae à US.

Joré Oliva.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ESCUELA

Militar Preparatoria y Naval

PARTE 2

DISCIPLINA.

(Conclusión.)-Véase el Nº. anterior. CAPITULO 34

GRADOS DE CONDUCTA I PRIVILEGIOS.

Art. 323. El primer día de cada mes, se dividirá a los alumnos en tres categorías, que sorresponderán á otros tantos grados de conducta, de conformidad con sus anotaciones del mes inmediatamente precedente.

Art. 324. Para cada grado, no debe ser excedido en el mes, el siguiente número de deméritos:

		-2°.	Ber.
AÑO DE ESTUDIOS	GRADO.	GRADO.	GRADO.
Quinto	3	:= 9	15
Cuarto	- 4	12	20
Tercero	. 5	15	25
Segundo	- 6	18	80
Primero	7	21	35

Los alumnos que excedan en el mes el número de deméritos asignados á sus respectivos años de estudios, no tendrán ningún privilegio.

Art. 325. Los privilegios referentes á

cada grado serán como sigue:

AÑO DE ESTUDIOS	SRADO DE	PRIVITE EGIO
	CONDUCTA	
RTO	Tercero	Salida el pri- Domingo de 9 a. m. á 7 a. m. del Lu nes.
QUINTO I CUART	Segundo	La anterior i galida el ter- cer Domin- go id. id.
αb	Primero	Las anterio res i salida los demás domingos de 12 m. á 9.80

INO DE ESTUDIOS.	GRADO DE	PRIVILEGIO
PBIMERO	Tercero	Salida el pri- mer Domin go de 9 am. a 7 am. del Lúnes.
O, SECUNDO I	Segundo	La anterior i salida el ter cer Domin. go de 9 am- á 9.30 pm.
race tomedista	Primero	Las anterio- res i salida los demás Domingos de 12 m.:á 9:30 pm.

Art. 326. Privilegios especiales se acordarán á aquellos alumnos que estén en el primer glado y que sean al misma tiempo muy aprovechados en sus estudios y ejercicios.

Art. 327. Los alumnos que hubiesen obtenido salida y no estuviesen en la Escuela á la hora fijada para su regreso serán anotados con los siguientes puntos de demerito:

PUNTOS

i sucesivamente un punto más por cada hora ó fraccion de retardo.

Art. \$28. Cualquier falta de las asignadas con 9 ó 10 puntos de demérito implicará la pérdida de todos los privilegios, en el mes á que corresponden, además del castigo impuesto.

CAPITULO 85.

PARTES Y EXCUSAS.

Art. 829. Los partes por las faltas de los alumnos se harán por escrito al Sub-Director, y estarán firmados por el Oficial ó aiumno que dé el parte.

Art. 230. El parte diario de conducta se fijará en sitio visible desde las 9 am. hasta las 12 m.; dentro de cuyo término se harán todas las excusas.

Art. 831. Ninguna excusa se recibirá despues de dicha hora; á no ser que por enfermedad ó cualquier otra causa inevitable, hubiese impedimento, en cuyo caso se hará sin dilación, estableciendo lo ocurrido.

Art. 832. Forma de la excusa:

Escuela Militar Preparatoria i Naval

Lima....de......de......

Senor Sub-Director:

El parte de la fecha, á mi respecto

Parte:—Ausente á la lista de 4h 30 p. m.

Excusa:—Estoi considerado en la lista de enfermos; ó......

Habiendo sido detenido por el profesor de la clase de.....no me fué posible llegar al·lugar de la lista, a tiempo para contestar mi nombre.

Respetuoso alumno (Firma)año de estudios.

Art. 383. Las excusas i exposiciones no deben convertirse en un medio de queja, ó de critica, ó de observaciones impertinentes; sino que deben contener únicamente tales aseveraciones de los hechos, de la conducta ó de las intenciones del alumno, como sean necesarias

para una completa i correcta, inteligenem del caro.

Art. 384. Peticiones para reconsideracion de 108 partes por faltas deben lincerse, cuando sea posible, dentro de los diez dins después que los partes ha-

yan sido registrados.

Art. 335. Todas las excusas, partes, peticiones, i en general toda comunicación escrita, debe estarlo de modo legible, ev tominos consisos, sin raspaduras ni interfineas en un solo lado de cada hoja del papel de que se haga uso. La firma claramente legible, i el firmante agregará sa grado i año de estudios. El papel se doblará en tres partes iguales, paraielamente, á su rayado, i en el primero ó superior, dobléz se escribira el lugar i f-cha, el nombre, gra do i ano de estudios del firmante, 1 un breve resumen del contenido.

Art. 336 El Sub-brigadier de servicio pasará disriamente un resumen de todas las faltas ocurridas durante la guardia al Brigadier, quien después de examinarlo lo trasmitirá al Oficial de

servicio.

Art. 337. Todos los partes por ausencia de las clases, ejercicios ú otros deberes seran explicativos respecto á si el caso tiene o nó excusa-

CAPITULO 36

TRÁMITE OFICIAL

Art. 338. Todos los recursos que sé hagan al Supremo Gobierno, por persona de la dotación de la Escuela, serán dirigidos por conducto del Director, quien deberá elevarlos agregando las ob

Art. 339 Los alumnos que descen re currir al Director oficialmente obten drán primero permiso del Sub director; i si desean una entrevista personal po drán solicitarla en cualquier día, no siendo á las horas de sus estudios.

Art. 340. Los recursos escritos que los alu anos hagan al Director, serán dirigidos por conducto del Sub director.

Art. 341. Los alumnos que tengan algun asunto con el Sub-director, soli citaran permiso del Oficial de servicio para presentarse en su despacho, anticipando la naturaleza del asunto.

Art. 342. Los alumnos que tengan motivo de queja contra alguna persona de la dotación de la Escuela, lo pondrán en conocimiento del Sub director.

Art. 343. Ningún alumno se presentará en la sala de grevención excepto los graduados para dar parte de las ocu-

rrencias al Oficial de servicio. Art. 344. Ningún alumno interpelará

á los oficiales ó profesores con motivo de sus anotaciones, ni hará cargos al que hubiese dado parte de sus faltas, por tal causa. Art. 345. Todas las órdenes comu-

nicadas por los alumnos graduados se-

ran consideradas como oficiales i obedecidas de conformidad.

Art. 346. Cuando algún alumno dirija la palabra á su superior hará uso del tratamiento que á este le corresponde anteponiendo el pronombre mi al título militar ó escolar; i cuando dirija la palabra oficialmente á sus iguales usará el titulo señor.

CAPITULO 37

SERVICIO DÉ GUARDIA

Art. 347. Todos los oficiales subalternos de la dotación militar de la Escuela, se turnarán en el servicio de guardia.

Art. 348. Ademas de las prescripciones de ordenanza son deberes del oficial

de guardia.

1º. Usar la cortesia oficial en su trato con los alumnos, i no herir sus susceptibilidades; aconsejarlos i dirigirlos cuando sea necesario.

2°. Vigilar el cumplimiento de todos sus deberes i pesquizar sus faltas.

3. Asistir á las formaciones siempre que sea posible, i conservar el órden.

4°. Inspeccionar la companía % la lista de la manana.

5°. Inspeccionar los dormitorios, á 8 h. s. m. i todas las demás dependen-cias á discreción, cuidando de que se

conserven en el mejor aseo.

Art. 349. Acargo del Oficial de guardia, correrán los libros de castigos, faltas i deméritos en los que se anotarán todas las ocurrencias que tuviesen lugar al respecto, i el diario del movimiento escolar en el que se consignará: la fecha; total de alumnos presentes; ausentes con permiso ó sin el; asistencia de profesores; alumnos enfermos en la Escuela ó fuera de ella; visita del Cirujano dates so re la alimentación; saiidas de los alumnos; horas de su regreso; ejercicios practicados; visitas de los funcionarios públicos; exámenes verificados: altas i bajas; entrada i salida de toda clase de artículos, i todos los incidentes de alguna importancia.

Art. 350. El Oficial de guardia, no hará, ni permitira, que se hagan, en el parte diario de conducta, relaciones excepcionales contra los alumnos. Tales partes deben ser especialmente dirigi-

dos al Sub director.

Art. 351. Los partes contra el Brigadier o los Sub brigadieres, deben ser manifestados al Sub-director antes de ser consignados en el parte de conduc-

Art. 352. El Oficial de guardia cuidará de que los alumnos no sean anotados por faltas de que no son culpables, ó las que sean culpables en menor grado del anotado.

Art. 353. Ninguna órden será leida en formación, ni fijada, sino está firmada por el Director o por el Sub director

Art. 354. Los partes de los profeso. res, listas de enfermos, i demás por menores, se conservarán en buen órden,

formando legajos.

Art. 355. El Oficial de guardia pasará à su relevo los nombres de los alumnos bajo castigo i el caracter de éte; así como las nuevas órdenes que reciba consignándolas en el diario.

Art. 356. Al relevo de guardia presentará los libros respectivos, al despa cho del Sub director, quien los pasará al

del Director.

Art. 357 No permitirá visitas, al establecimiento, ni á los alumnos, sin pré-

vio permiso.

Art. 358. Cuidará de que los fuegos de la cocina queden apagados desde las 9 h. p. m. i que no queden encendidas mas luces en el local, después del toque de silencio, que las necesarias en los dormitorios i anexos.

Art. 859. Los a umnos graduados, desde los subrigadieres, se turnarár diariamente en el servicio de vigilancia; cuidarán del órden, anotarán i darán parte al superior do todas las faltas que observareu.

Art. 360. El Sub-brigadier de servicio preparará el parte diario de conducta ios nombres se colocarán por órden alfabético de apellidos con el púmero co respondiente al año de estudios.

CAPITULO 38

VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 861. Después de la clausura del año escolar, principiarán las vacaciones que durarán el tiempo que determi ne el Ministerio, sea para que las pasen los alumnos en el senoido sus familias, sea para emplearlas practicas profesionales.

Art. 362. Los alumnos concurrirán á la Escuela el día i á la hora fijada para la apertura del nuevo año escolar, así como euando sean citados para alguna práctica profesional; toda contravención á este respecto será anotado como queda establecido en el artículo 827.

Art 363. Los alumnos que por cualquier cansa estuviesen ausentes de la Escuela, con lisencia ó sin ella, deberán presentar á su regreso una constancia firmada por sus padres o tutores en la que se consigne la hora de la salida de sus domicilios.

Art. 364. No será una excusa, per ausencia, de la enfermedad, si antes no se hadado el aviso respectivo para que se practique el reconocimiento por el Cirujano.

Art. 365. Todas las personas de la dotación de la Escuela que obtengan licencia, dejarán constancia de la dirección de su residencia i darán aviso de los cambios que puedan ocurrir.

CAPITULO 39

DEPOSICIONES GENERALES

Art. 366. Es deber de todos los ofi-

ciales de la dotación de la Escuela vigilar por el cumplimiento de las prescripciones del presente. Regiamento, i dar parte de todas las infracciones; que observaren.

Art 367. Los alumnos podrán recibir visitas de sus familias, solamente los domingos y días feriados de 12 m. á 4 h. p. m.

Art. 368. Podrán corresponderse por cartas con las mismas pers nas, debi-ndo entregar su correspondencia al Oficial de servicio para que le dé el giro conveniente.

Art. 369 La etiqueta militar será de extricta observancia entre todas las personas de la dotación de la Escuela en sus relaciones oficiales.

Art. 370 El complimiento del saludo por parte de los salumnos á sus superiores, militares i civiles, será extrictamente observado, así como estos estarán en el deber de corresponderlo.

Art. 871. Los alumnos graduados están en el deber de dar parte inmediato de toda falta ó violación del Reglamento de que tuvieren conocimiento, cayendo en responsabilidad por su omisión.

Art. 872. Cualquier alumno que (en posición responsable) esté en el caso de dar cuenta de las infracciones del Reglamento, deberá informar verídicamente al superior, de todo do relativo á la falta, i deberá relevarse á si mismo de su responsabilidad manifestando al culpable.

Art 573. Cualquier oficial que notare alguna impropiedad por parte de algún alumno, llamará, en el acto su atención hacia el hecho, á menos que el aviso en público, del mal proceder, pueda parecer inconducente.

Art. 374. Cualquier alumno que cometa, fuera de la Escuela, alguna mala acción, será castigado como si el hecho hubiese tenido lugar dentro de ella.

Art. 375. Es prohibido á los alumnos, cuando esten en libertad, entrar á lugares poco respetables, principalmente á los de venta de licores.

Art. 376. No es permitido hacer colectas de dinero para ningun fin.

Art. 377. Es prohibida toda representación colectiva.

Art. 378. Durante las horas de reereo podrán los alumnos tocar instrumentes de música, practicar ejercicios gimnásticos i otros entretenimientos; pero siempre guardando la conveniente compostura i evitando las manifestaciones bulliciosas.

Art. 379 La observancia del órden, la conservación de la disciplina i el decidido empeño por alcanzar la mejor instrucción, son deberes de todos. Ministerio de Guerra 1 MARINA

Direccion de Guerra

Lima, Naviembre 30 de 1898.

Sen r Direct ir Accidental de la Escuem Militar Preparatoria i Naval.

En el oficio pasado por esa Dirección a este Despacho con fecha 22 de Julio proximo passoo, signado con ennúmero 84, un recaido con fecha 18 del presen-

te la resolucion que sigue:

· Visto el proyecto de Reglamento Inaterior, propuesto car el Coronel Direcstor de la Escuela Militar Preparatoria or Naval, para el régimen técnico i adeministrativo de esta i teniendo presente sia necesidad de someter esta clase de erramjos a la observación durante algún * stiempo; de conformidad con .o dispu. s. *to en acu-rato supremo;

es resdeive:

Apruebase dicho Reglamento con si scaracter de interino, mientras les reosultados de su aplicación temporal conofirman la conveniencia de su adopción «definitiva: Sáquese copia de él en la Secsción correspondiente i remitase á la Diorección oficiante para su observancia, ·fecho archivese el original. - Puente.

Que trascribo á US. para su conoci-miento, adjuntándole la copia á que bios guarde á US.

Emilio Castañón.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Presectura del Departamento de Cajamarca.

Mayo 18 de 1899.

Visto el oficio que precede y las ternas que se acompañan para el nombramiento de jueces de paz en los Distriios de Jaén, San Ignacio, Chirinos y Colasay, en virtud de que los designados pa ra el presente año judicial, unos han fallecido y otros estan ausentes ó impedidos para ejercer el curgo; y teniendo en consideración: que el presente caso se halla comprendido en los artículos 7º. del Reglamento de jueces de paz y 5º de la ley de 17 de Abril de 1861; se resuel ve: que el juez de la. Instancia de la Provincia de Jaén, es el llamado á subrogarlos con los accesitarios en el órden en que fueron propuestos, y á falta de estos con los próximos cesantes.

Comuniquese, registrese, publiquese y archivese.—RAVINES.

Junio 16 de 1899.

Visto este expediente y apareciendo que don Felipe Tantalean, juez de paz nombrado para el Distrito de Tacabamba, aunque estuvo ausente por algún tiempo, hoy se halla en dicha localidad, y que los otros dos ciudadanos designados para igual puesto, don Ricardo Cruzalegui y don Hermigrando Fonseca continúan ausentes; se resuelve: remita. se el título correspondiente á don Feli pe Tantalean y cancélese los que se expidierron á favor de los referidos Cruzalegni y Fonseca, pidiéndose al juez de Ia. Instancia de la Provincia de Chota las propuestas respectivas para reemplazarlos. Registrese, comuniquese, publiquese y arcrivese .- RAVINES.

Terna para juez de paz de 2ª nominación del Distrito de Sayapullo para 1899

Sr. don Gerardo Vargas.

Briberto Serdan.
Juan Villanueva.

Cajabamba, 15 de Mayo de 1899.

José Reaño.

Junio 19 de 1899.

Acéptase la renuncia que del cargo de juez de paz del Distrito de Sayapullo hace don Justo Saavedra, en virtud de haber sido designado Síndico de Gastos del Concejo de aquel Distrito; y nómbrase para reemplazarlo al ciudadano don Gerardo Vargas, considerado en la propuesta hecha por el juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Cajabamba para proveer dicho empleo. Registrese, expidase el título correspondiente, publiquese, comuniquese y archivese.-RA VINES.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la del H. Concejo Provincial de Cajamarca correspondiente al mes de Febrero de 1899.

INGRESOS

Febrero 1º. Saldo del mes an-496 07 terior..... Fundo Baños.—Cuarenta y ciu

co soles recibidos de don A. paricio Grozo, á cuenta de las pensiones que adeuda como locatario que fue del expresado, comprobante Nº. 1.

Arbitrios Municipales .-Ocho soles cuarenta y cinco centavos recibidos de los rematistas de los ramos muni-

cipales, comprobante Nº. 2.. 16. Mercado.-Cincuenta y un soles cuarenta y siete centavos recibidos de don Federico Rojas por su pensión como administrador del referido ramo, durante los primeros quince días del presente mes, comprobante Nº. 3

Licencias. Seis soies recibidos de don Narciso Esparza por la apertura de un billar,

Veintinueve soles diez y seis centavos, recibidos de don Federico Rojas por su pen-sión correspondiente á los

8 45

51 47

destruction del 10 el 1	E Day authoración 6 la
dias trascurridos del 1º. al	5. Por subvención a la
15 del presente mes, por la	instrucción primaria.
sisa de chichas, comproban-	Dos solss ocho centa-
te número 5 29 16	vos pagados al precep-
Id. id Cuarenta y cinco soles	tor de San Pablo, don
recibidos de don Eliseo Cas-	Lizardo Mujica, por su
taneda por su pensión como	haber de Enero próxi
administrador del ramo de	mo pasado, comproban
manifestación y matanza de	te número 2 2 08
ganado, correspondiente á los	6. Gastos extraordina
primeros 15 días del presen-	rios — Cuatro soles pa-
te mes, en que dicho ramo	gades al administrador
corrió á su cargo, compro-	de el periódico «El Fe-
bante número 6 45	rrocarrile don Juan B.
	Sanchez, por la impre-
Sisa de Carnes.—Cuarenta y	
nueve soles noventa y seis	sión de quinientas par-
centavos recibidos de D. Fe-	tidas para el Estado
derico Rojas, como contra-	Civil, comprobante nú-
tista del referido Ramo, du-	mero 3 4
rante los sprimeros quince	8. Id. id.—Tree soles
dias del presente mes com-	pagados al herrero don
probante número 7 49 96	Berigno L. Haya por
Impuesto á la chancaca—Se-	15 pares de armellas
tenta soles recibidos de don	para las tiendas del
Felipe S. de los Rios como	mercado, comprobante
producto del referido im-	número 4 3
puesto, en el presente mes,	9. Id. id.—Cinco soles
cuya recaudación corre á su	sesenta centavos paga-
cargo, comprobante núme-	dos á don Felipe S. de
ro 8 70	los Rios por prémio de
28 Arriendo de Tiendas-Tre-	recaudación del impues
ce soles recibidos de varios	to á la chancaca, com-
por arrendamiento de las	probance número 5 5 60
tiendas que ocupan en la	10. Por baja policia
plaza del mercado, compro-	Dos soles cincuenta
bante número 9 13	centaves pagados á D.
Arbitrios Municipales-Tres.	Andres A. Gálvez, por
cientos noventa y seiy soles	compestura de los tu-
veintiseis centavos recibidos	bos de la pila de la pla
del Rematista de los Ramos	za de abastos, compro-
de camal y manifestación de	bante número 6 2 50
ganado, Mercado, Peaje, Mo-	Subvención á la instruc-
jonazgo, Sisa de chichas, Si-	ción primaria—Custro
sa de Carnes y Pesas y Me-	soles diez y seis centa-
didas, don Moises Sousa,	vos pagados al precep-
por su pensión correspon-	tor de Coepán, don Ri-
diente á los dias del 16 al	cardo Alarcon, por su
28 del presente mes, com.	haber de Enero próxi-
probante número 10 396 29	mo pasado, comproban
	te número 7 4 16
Suma 1910 46	
Suma 1210 40	15. Id. id.—Dos soles o-
	cho centavos pagados
EGRESOS. S/ C/ S/ C/	al preceptor de la Villa
4. Por Gastos Extraor	
	de Jesús, don Cárlos
dinarios.—Cinco soles	Ceijas, por su haber de
fuertes pagados á va-	Enero próximo pasado,
rios en el órden que	
	comprobante N. 8 2 08
sigue:	16. Gastos Extraordina-
Dos soles á don Elías Ti-	rios,—Tres soles paga-
rado por la impresión	
	dos al escribano D. Pe-
de treinta ejemplares	dro Chávarri, por sus
del decreto expedido	derechos en el juicio
por el Inspector de	
	que sigue el Síndico del
Mercado, comproban-	H. Concejo, D. Juan
te número 1 2	B. de los Rios, con D.
Tres soles á don Benigno	
Léner Henri	Abraham Incháustegui
López Haya por doce	otorhó su finado padre
ganchos de fierro para	don Pedro Inchauste-
el camal, comprobante	
	escritura de fianza que
número 1 3 5	sobre cancelación de la

	AND RESIDENCE OF THE PARTY OF T	A COMPANY OF THE PARK OF THE P	
gui en los ramos de		Veinte centavos paga-	
peaje y mojonazgo,com		dos al herrero Pedro	
probaste numero 9	3	Guerra por compostu-	
16. Por subvención á la		ra de la chapa de la	
instrucción primaria.		pila de la pincha, com-	
			00
Diez soles pagados á		probante uúmero 15	20
varios, por útiles de		Gastos Extraordinarios.	
		Gastos Extraordinarios.	
ensenanza para los ni-		Diez soles pagados al	
nos pobres, en el órden			
		sastre don José A. Ba-	
que sigue:		sauri por su trabajo de	
D. Santiago Vasquez por			
		dos ternos de ropa pa-	
dos aritméticas caste.		ra que se uniformen los	
llanas, tres textos de		dos agentes municipa-	
Geografia General, dos		les, comprobante nú-	
			STATE OF THE PARTY
de Historia Santa 7		mero 16	10
dos id. del Perú	6 50	28. Subvención á la Ins-	
Don Honorio Bartra por		trucción Primaria	
dos docenas lapiceros		Cuatro soles diez y seis	
con sus respectivas plu-		centavos pagados al	
mas	80		
		preceptor del Distrito	
Don Juan C. Vergel por		de Chetilla, don Ma-	
cuatro textos de Siste-			
		nuel Martos, por su	
ma Vietrico, cuatro de		haber que ha devenga-	
Higiene del 1er. grado,		da en el presente mes,	
cuatro id. del 2°. y sua		comprobante No. 17	4 19
tro de Mapamundis,		Gast's Extraordinarios.	
comprobante No. 10	2 70 10		
		Dos soles pagados al	
18 Baja Policia.—Cinco		preceptor don Pedro N.	
soles cuarenta centa-			
		Jimenez, por exceso	
vos pagados al herrero		del arriendo del local	
don Benigno L. Haya,			
don Denighe E. Haja,		que ocupa la escuela	
por su trabajo en ace-		de su cargo, correspon-	
rar seis barretas, po-			
		diente al presente mes,	
niendo el acero, para		comprobante No. 18	2
el trabajo de la baja			
		28. Por alimentación de	
policia y arreglo de es-		presosCiento trein-	
tanques en esta ciudad			
tandaes on eath ciduad		ta y custro soles trein-	
comprobante No. 11	5 4		
		ta centavos pagados	
18 Por Baja Policia.—		per valor de las plani-	
Ocho soles sesenta cen-			
tavos pagados al agen-		llas de esta proceden-	
		cia, en el presente mes	
te Francisco Sarácha-		asmunchanta No 10	134 30
		comprobante No. 19	104 00
ga para los jornales de		Baja Policia,Veintiun	
cuarenta y tres peones			
ans as han connuda an		soles noventa centavos	
que se han ocupado en		pagados por valor de	
la compostura de la to			
'we winding! del gang		las planillas de los tra-	
ma principal del agua		bajadores que se han	
potable y limpia del			
estanque, comprobante		ocupado en asear la po	
estanque, comprobance	- 14	blación durante el pre-	
número 12	8 6		
Gastos Extraordinarios.		sente mes, comproban-	Se 06
		te número 20	21 90
Cuatro soles pagados á		Instrucción Primaria	
dan Osias Roariguez			
uan Oslas Ittarigaes		Doscientos setenta y	
por una lata kerozene			
para el alumbrado de		cuatro soles pagados por	
		sus haberes del presen	
la cárcel, comprobante			
número 13	4	te mes á los precepto-	
		res que siguen:	
20. Gastos de Imprenta.			
Un sol cincuenta cen-		San Pedro D. Pedro N.	
On sor cincuones cen		Jimenez 30	
tavos pagados á Don		o interest of	
Juan B. Sauchez por		Auxiliar D. Moisés R.	Parley Comments
wuan D. Dadenez por		Penciano 6	
la impresión de cien a-		Tonotano	
visos referentes á la		San Sebastian D. Rafael	
		Olascoaga 30	
matricula de ninos en			
las escuelas municipa-		Auxiliar Don Francisco	
		Sambrano 6	
les y por insertarle una			
vez en el periódico Et		Huambocancha, D. Gus-	
		tavo Chávarri 16	
Ferrocarrile, compro-	Survey of the Party of		
bante número 14	1 35	Banos, Don Daniel Sán-	
the state of the s	- A 00	chez 16	
DON ROTE POLICIE		10	
20. Por Baja Policia			The state of the s
ao. 101 Daja 1011cta.			is or purt, as

	the state of the s
Otuzco, D. Maximiliano	chenta centavos paga-
Callirgos 16	dos por francatura de
Pariamarca, D. Manuel	la correspondencia ofi-
Salaray 16	cial del H. Concejo, en
Salazar 16	
San Pedro, Sra. Beatriz	el presente mes, com-
Velásquez 80	probante Nº. 25 80
C C 1	
San Sebastian, Sra. Gre	Suma 655 28
goria Zamora 80	DEMOSTRACION.
Cover 2. Ott O.V. D	
Cercado, Sta. Celia Bar-	Total de Ingresos 1210 40
rantes 40	Id. de Egresos 055 28
Augilian Ota Coment	
Anxiliar, Sta. Susana Ar	Saldo existente en caja 555 12
baiza 6	Cajamarca, Febrero 28 de 1899.
Gasto material Arren-	Adolfo Chávarri.
damiento de cuatro lo-	Vo. BJ. B. de los Rios.
cales para las escuelas	V. BJ. del C. Gallardo.
de San Pedro y S. Se.	
bastian y de uno para	AVISO.
la de misea de de o	
la de niñas de 2°. y 3er	Tranquilidad, Salud y
grado, comprobante nú	Degenage nove les Madres
	Descanso, para las Madres
mero 21 82 274	y las Criaturas.
Por diversos Empleados.	DE TABLER OLIMANTE A. I. C.
Cincuenta y cuatro so-	EL JARABE CALMANTE de la Sra.
les paradas manal	WINSLOW, se dá á los niños en el pe-
les pagados por sus ha	
beres del presente raes	riodo de la DENTICION. Les ablanda
á los empleados que á	las encias, resuelve la inflamación, ali-
á los empleados que á	via todo dolor, y cura el cólico ventoso.
continuación se expre-	
8811:	Inocente y eficáz en todos los casos.
	Aconsejamos á las madres que tengan
Alcaide D. Baltazar Alva	
rado	un niño enfermo, que no dejen que la
Agenta Municipal Loss	prevención propia ni la de otros, evite el
Tigene municipal 3086	
101res 12	uso de esta medicina que proporciona
Id. id. Francisco Sura	alivio seguro, absolutamente seguro, si
	se usa oportunamente.
ehaga 12	
Cuidador de pi as Calixto	v. 52 p. 2.
	CHMADIO
Astopheo 7	SUMARIO
Id. del Relox Miguel Ara	
na 6	Ministerio de Gobierno y Policía.
Almoniared a de la sina l	Dirección de Cobierno.
Alumbrado de la carcei 4	
Aceite para el relox, com.	Oficio tra scribiendo uno del Sr. Ministro
washing at the con-	de Justicia que contiene el Supremo
probable N°. 22, 1 54	
28. Por servicio adminis.	decreto por el que se dispone: que las
trativo.—Sesenta soles	personas que, por no ser católicos, re-
pagadas al habilità.	curran para contraer matrimonio, á la
pagados al habilitado	
de la Secretaria del H.	autoridad judicial en conformidad con
Concejo, don Germán	la ley de 23 de Diciembre de 1897,
Castaneda, el valor del	acompañarán á su petición documen-
presupuesto correspon-	to que acredite la religion á que perte-
dients al presente se	necen.
diente al presente mes,	
como sigue:	Reglamento Interior de la Escuela Mili-
Para el Sr. Secretario D.	tar Preparatoria i Naval-Conclusión.
Oning Dita	
Osias Pita 80	Ministerio de Guerra y Marina
Amanuense D. German	Decreto Supremo aprobando el Regla
0.4	mento anterior
Castaneda 16	
Gastos de escritorio de	Seccion Departamental.
Secretaria 5	Resolución por lo que se declara, que el
Dateria Civil D. D. 13	Juez de 1ª. Instancia de la Provincia
Datario Civil D. David	
Chávarri 8	de Jaén en el territorio de su juris-
Gastos de escritorio de la	dicción, es el llamado á subrrogar á
Detects	
Dataria, comprobante	los Jueces de Paz que estén ausentes
numero 23 1 60	ó impedidos para ejercer el cargo.
Por Tesoreria -Treinta	Otra disponiendo se remita titulo de
y tres soles pagados	juez de paz de Tacahamba, á don F.
per sueldo y gastos co-	Tantalean, i que para proveer las
Per decide J gustos co.	
rrespondientes al pre-	otras judicaturas del mismo Distrito,
sente mes, como sigue:	las propuestas respectivas.
	Manifiesto de Ingresos i Egresos de la
Para el Tesorero D. Adol.	
fo Chávarei 80	Tesorería del H. Concejo Provincial
Geston de considerat	de Cajamarca, por el mes de Febrero
Gastos de escritorio, com	último.
probante N°. 24 3 88	- Contract
Por porte de correos.—O	THEREPARE DET PORTEO
	IMPRENTA DEL ESTADO